

03

JOSÉ C. PAZ, 31 MAY 2023

**VISTO**

La Ley de Educación Superior N° 24.521; el Estatuto de esta UNIVERSIDAD; las resoluciones del CONSEJO SUPERIOR N° 24 del 10 de Abril de 2023 y N° 52 del 04 de Mayo de 2023, el Expediente N° 180/2023 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

**CONSIDERANDO:**

Que la enseñanza, la investigación, la extensión, la transferencia y la producción son funciones sustantivas de la UNIVERSIDAD, orientadas a la problemática local, regional, nacional e internacional, y a detectar problemas y necesidades que traban o demoran el proceso de desarrollo local y regional, reconocer las causales y proponer e instrumentar las soluciones (v. art. 6º, incs. f y g, Estatuto Universitario).

Que el estatuto universitario establece como objetivos de la Institución, formar ciudadanos profesionales comprometidos con los valores democráticos y la cultura nacional con capacidades específicas para insertarse profesional y laboralmente con responsabilidad social, como así también, mantener una vinculación permanente con la totalidad del sistema educativo, con los gobiernos nacionales y provinciales, con los municipios de su zona de influencia, con las fuerzas de trabajo y la producción, y

UNPAZ



con las organizaciones no gubernamentales de la región (arts. 3º inciso a y 5º inciso k del Estatuto Universitario).

Que mediante la Resolución del CONSEJO SUPERIOR (CS) N° 24/2023 se creó la carrera de LICENCIATURA EN BIOTECNOLOGÍA en el ámbito del DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PRODUCCIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA y por Resolución CS N° 52/2023 se aprobó su Plan de Estudios.

Que la UNIVERSIDAD posee carreras que requieren, por su contenido curricular, la realización de prácticas en las cuales los alumnos adquieren conocimientos sobre las características fundamentales de la relación laboral y otros aspectos que le serán de importancia en su posterior ejercicio profesional.

Que las prácticas constituyen un conjunto de actividades mediante las cuales se promueve la formación de actitudes, habilidades y destrezas para el futuro desempeño profesional, y se favorece la integración y articulación progresivas de los contenidos desarrollados en las unidades curriculares.

Que el REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES para la LICENCIATURA EN BIOTECNOLOGÍA tiene por finalidad la construcción de un encuadre que regule tanto las actividades vinculadas a la formación práctica, como las pautas que deben respetar los estudiantes y equipos docentes de las unidades curriculares, respondiendo a un modelo educativo, orientado al desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes éticas específicos del campo laboral.

Que la DIRECCIÓN DE LA LICENCIATURA EN BIOTECNOLOGÍA ha elevado al DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PRODUCCIÓN E INNOVACIÓN

UNPAZ



TECNOLÓGICA el proyecto de REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES.

Que la SECRETARÍA ACADÉMICA tomó intervención desde su DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CURRICULAR.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 43 y 77 del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ.

Por ello,

**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE  
ECONOMÍA, PRODUCCIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ**

**DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES para la LICENCIATURA EN BIOTECNOLOGÍA, que como ANEXO forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ. Cumplido, archívese.

UNPAZ



  
**Mg. CINTIA N. GASPARINI**  
Directora  
Depto. de Economía, Prod. e Innov. Tec.  
Universidad Nacional de José C. Paz

  
**Lic. Santiago Monaco**  
Director  
de Organos de Gobierno  
Secretaria General UNPAZ

**ANEXO**

**BIOTECNOLOGÍA**  
**REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN PRE-PROFESIONAL**

**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1:** El presente reglamento tiene por finalidad establecer un encuadre de formación que regule las actividades a desarrollar en el marco de las prácticas pre-profesionales (en adelante PPP) de los y las estudiantes de la Licenciatura en Biotecnología.

Las PPP responden a un modelo educativo orientado al desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes éticas específicas del campo profesional y laboral. Tienen como referencias normativas el Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional de José C. Paz, el Régimen General de Estudios de Grado y Pregrado (Resolución CS N° 150/2018) y el Plan de estudios de la carrera (Resolución CS N° 52/2023).

**ARTÍCULO 2:** Las PPP conforman un conjunto de actividades supervisadas que hacen posible la integración y articulación progresiva de los contenidos teóricos, promoviendo el aprendizaje y el desarrollo de competencias por parte de los y las estudiantes.

**ARTÍCULO 3:** La formación práctica se llevará a cabo en diferentes ámbitos, tanto internos a la Universidad (aulas y Laboratorio de Ciencias Experimentales), como externos (organismos y empresas de gestión pública o privada del sector biotecnológico).

**ARTÍCULO 4:** Las PPP a realizar en ámbitos del campo profesional constituyen actividades no rentadas, y bajo ninguna circunstancia implican algún tipo de relación laboral entre las partes.

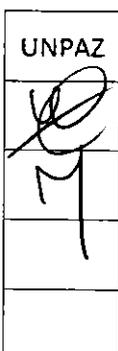
**ARTÍCULO 5:** La supervisión de las prácticas pre-profesionales estará a cargo de un/a docente de la carrera en calidad tutor/a académico/a y de un referente de la organización o institución en la que se desarrollan las actividades.

**CAPÍTULO II**

**OBJETIVOS GENERALES DE LAS PPP**

**ARTÍCULO 6:** Las PPP estarán orientadas a que los estudiantes logren:

- a) Articular, aplicar, e integrar conocimientos y aprendizajes en experiencias que faciliten su futura inserción en el campo profesional.



- b) Desarrollar competencias a través de su vinculación y participación en ámbitos diversos y específicos del quehacer profesional.
- c) Desarrollar el pensamiento crítico y la capacidad reflexiva respecto de la intervención profesional en organizaciones públicas o privadas del sector biotecnológico.
- d) Participar en procesos de producción de conocimiento donde se articulen la Universidad y el ámbito de la producción en el sector biotecnológico.
- e) Familiarizarse con la organización del trabajo en el campo científico y profesional en el que se insertarán al finalizar su proceso formativo.

### CAPÍTULO III

#### ACCESO A LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

**ARTÍCULO 7:** Para acceder a las PPP a realizarse en ámbitos externos a la Universidad, las alumnas y alumnos deberán tener aprobado el 50% de las unidades curriculares del ciclo superior de la carrera.

**ARTÍCULO 8:** El/la estudiante deberá presentar ante el Departamento de Economía, Producción e Innovación Tecnológica una nota dirigida a la dirección de la carrera, conteniendo:

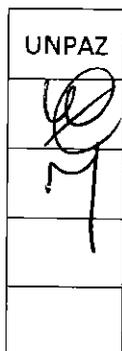
- a) Identificación temática o título del Plan de Trabajo a realizar
- b) Lugar de realización
- c) Objetivos
- d) Metodología
- e) Resumen
- f) Cronograma
- g) Aval de los/las docentes responsables de la unidad curricular correspondiente.

**ARTÍCULO 9:** La dirección de la carrera analizará la solicitud presentada en términos de su pertinencia académica y viabilidad institucional y podrá aceptar la propuesta o solicitar los ajustes que considere pertinentes.

### CAPÍTULO IV

#### CENTROS DE PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL

**ARTÍCULO 10:** Las PPP a realizarse en ámbitos externos a la Universidad se llevarán a cabo en organizaciones públicas o privadas, en áreas productivas o de servicios, o bien integradas a proyectos desarrollados por la Universidad para estos sectores, o en cooperación con ellos, que serán definidos por el Departamento de Economía Producción e Innovación Tecnológica.



**ARTÍCULO 11:** Los centros de práctica (CDP) serán reconocidos como tales mediante la firma de un convenio entre la UNPAZ y la organización correspondiente, en forma previa a la incorporación de estudiantes.

**ARTÍCULO 12:** Los CDP deberán designar un/a referente institucional, cuya función será la acompañar, orientar y supervisar el proceso formativo de los/las estudiantes en el transcurso de la práctica.

## CAPÍTULO V

### OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 13:** Los y las estudiantes deberán:

- a) Elaborar una propuesta de plan de trabajo para la realización de PPP, contando con el asesoramiento y acompañamiento docente y elevarla a la dirección de la carrera.
- b) Cumplir con las tareas encomendadas por el equipo docente, de acuerdo con los criterios éticos, teóricos y metodológicos propios del área de intervención.
- c) Desarrollar PPP según el marco, definiciones y orientaciones teórico-prácticas dispuestas por el equipo docente de la unidad curricular correspondiente.
- d) Informar al tutor académico acerca de cualquier dificultad, obstáculo y o situación ajena a sus posibilidades de resolución, que afecten el normal desarrollo de las actividades asignadas.
- e) Realizar un informe final acerca del desarrollo de las PPP, de acuerdo con las pautas que establezca su tutor/a académico/a.
- f) Respetar y cumplir las normas y procedimientos propios de los CDP, en cuanto les resulte aplicable.
- g) Respetar las normas de bioseguridad e higiene en el ámbito de formación práctica.
- h) Asistir y respetar los horarios estipulados para la realización de las actividades de la PPP.
- i) Mantener reserva y confidencialidad sobre los temas y las personas a los que tenga acceso durante el desarrollo de las actividades previstas y con posterioridad a ellas.

**ARTÍCULO 14:** Los y las estudiantes que desarrollen PPP no podrán:

- a) Firmar documentación Institucional del CDP (institución, organismo o empresa) en la que se desarrolle la práctica.
- b) Difundir información en redes sociales, medios masivos de comunicación, o cualquier otro medio por el cual se violen los derechos de las organizaciones y las personas,



preservándose de manera obligada la vigencia del secreto profesional y la confidencialidad de los datos.

- c) Asumir tareas en el CDP por fuera del marco de actividades pautado en el Plan de Trabajo.
- d) Iniciar una relación laboral con la institución u organismo en el transcurso del ciclo lectivo en el cual se realicen las PPP.

## CAPÍTULO VI

### OBLIGACIONES DE LAS Y LOS DOCENTES

**ARTÍCULO 15:** Serán obligaciones de las y los tutores académicos:

- a) Hacer conocer el presente Reglamento a las/los estudiantes.
- b) Asesorar y orientar a los y las estudiantes en la elaboración del Plan de Trabajo y avalar la propuesta.
- c) Asumir la evaluación académica de los y las estudiantes y la acreditación de la unidad curricular en la que se desarrollan las PPP.
- d) Informar al estudiante de los contenidos y alcances de las actividades a desarrollar en las PPP que le corresponderá desarrollar, y anticipar los criterios e instrumentos de evaluación a utilizar.
- e) Promover el cumplimiento de las normas de bioseguridad vigentes.
- f) Supervisar y orientar a cada estudiante a su cargo durante la PPP.
- g) Mantener contacto con el referente institucional respecto del desarrollo de la práctica sosteniendo como mínimo 2 instancias, al comienzo y al final de las PPP.
- h) Monitorear el proceso formativo en el CDP, informando en forma inmediata de cualquier situación o incidencia que afecte el desarrollo de las prácticas al docente responsable de la unidad curricular donde se desempeñe.
- i) Organizar el registro de asistencia de las/los estudiantes a los CDP.
- j) Comunicar los resultados de la evaluación a las/los estudiantes.
- k) Elevar un informe cuatrimestral al/la docente responsable de la unidad curricular en la que se desarrollen las PPP en los CDP en los que se desempeñe.

UNPAZ

7

## CAPÍTULO VII

### OBLIGACIONES DE LOS Y LAS REFERENTES INSTITUCIONALES

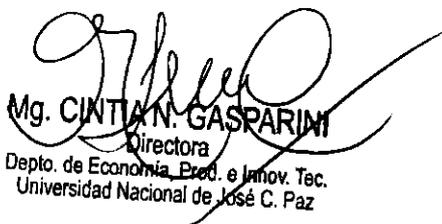
**ARTÍCULO 16:** Las obligaciones de las/os referentes institucionales serán detalladas en los anexos de los convenios específicos a firmar con cada CDP.

## CAPÍTULO VIII

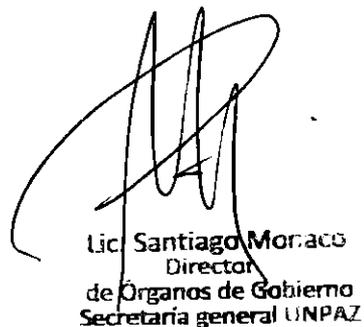
### SOLICITUDES DE CAMBIO DE CENTRO DE PRÁCTICAS

**ARTÍCULO 17:** Los y las estudiantes que requieran un cambio de CDP ya asignado, deberán:

- Presentar una solicitud por escrito al tutor académico, dando a conocer las razones que impiden u obstaculizan la continuidad de las PPP en el ámbito designado, siempre y cuando no haya transcurrido más de dos semanas desde el comienzo de las actividades.
- El/la docente evaluará la situación y e informará a la dirección de la carrera, quien deberá resolver en un plazo no superior a los 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud.
- La aceptación de la solicitud queda supeditada a la disponibilidad CDP al momento de la realización del pedido.
- En caso de ser aceptada la solicitud el/la estudiante continuará sus Prácticas en la institución que le sea asignada, debiendo reelaborar su Plan de Trabajo.



Mg. CINTIA N. GASPARINI  
Directora  
Depto. de Economía, Prod. e Innov. Tec.  
Universidad Nacional de José C. Paz



Lic. Santiago Moraco  
Director  
de Órganos de Gobierno  
Secretaría general UNPAZ

UNPAZ
M